

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la constitución de la administración de las reservas territoriales, para la vivienda popular, la correspondiente infraestructura, los equipamientos sociales y el cuidado del ambiente;
- II. Elaborar el diagnóstico ambiental del Municipio, definiendo en detalle la problemática existente y sus causas;
- III. Registrar las acciones comprendidas y sus alcances, en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles abatidos de contaminación;
- IV. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos o para la planeación ambiental de desarrollo;
- V. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programas adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y eficientizar la participación de la comunidad;
- VI. Participar coordinadamente con las Autoridades Estatales y Federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología;
- VII. Imponer modificaciones a la reglamentación existente a efectos de incluir criterios ecológicos locales, derivados de los estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal;
- VIII. Ejecutar o coordinar las acciones directas de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso del suelo, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas y solicitar las evaluaciones de impacto ambiental;
- IX. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental;
- X. Informar al Presidente Municipal de las acciones en las que se considera necesario solicitar el apoyo de los organismos ecológicos de participación ciudadana;
- XI. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en las materias que señala este artículo;
- XII. Formular las políticas y criterios ecológicos municipales, mismas que deberán ser congruentes con las de la Federación y del Estado;

Presidencia Municipal de Pesquería

Centro de Pesquería, N.L. México • C.P. 66650

Tel: (825) 2440.780 • contacto@pesqueria.gob.mx



- XIII. Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal que deberá ser congruente con el Estatal y Federal para observarse en sus planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera que provenga del tránsito de vehículos, a excepción del transporte público estatal o federal, así como la que se origine en actividades de bajo riesgo ecológico, según lo establezcan los ordenamientos conducentes;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, ruidos, vibraciones, energía técnica y lumínica, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, cuando provengan de actividades de bajo riesgo ecológico, según lo establezcan los ordenamientos conducentes;
- XVI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores que circulen en centros de población del Municipio, e imponer limitaciones a la circulación de aquellos cuyos niveles de emisión rebasan los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas técnicas ecológicas correspondientes;
- XVII. Establecer y operar, con el apoyo técnico del Estado, el monitoreo de la contaminación de la atmósfera en el Municipio, mediante sistemas que cumplan con las normas ecológicas que al efecto expidan las autoridades competentes, e integrar sus resultados a los sistemas de información nacional y estatal, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos;
- XVIII. Promover, en coordinación con el Estado, la instalación de equipos de control de emisiones, entre quienes realicen actividades contaminantes en su territorio;
- XIX. Llevar a cabo el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, salvo lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- XX. Participar en la creación de zonas de conservación o reserva ecológica cuando sea de su competencia;
- XXI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;
- XXII. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen al territorio del Municipio y no sea necesaria la acción exclusiva del Gobierno del Estado o de la Federación;
- XXIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas por violaciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Conectar con los sectores social y privado la realización de acciones para el cumplimiento del objeto y fines de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;



- XXV. En la regulación del desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda, se aplicaran las disposiciones y medidas contenidas en la Ley Ambiental del Estado, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud y demás aplicables para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de la vida de la población;

En la regularización ecológica de los asentamientos humanos, se observaran los siguientes criterios generales:

- a) La regulación ecológica en los asentamientos humanos deberá tener una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación ; y
- b) En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente construido por el hombre, se deberán fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de la vida.

- XXVI. Corresponde al Municipio llevar a cabo las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros y tránsito, la regulación de las acciones que se señalan se aplicaran en:

- a) El funcionamiento del sistema de limpia y recolección de residuos sólidos;
- b) La ubicación, construcción, operación y mantenimiento de mercados, panteones y rastros; y
- c) La prevención y control de la contaminación atmosférica causada por el tránsito de vehículos automotores.

- XXVII. Dictar las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos jurídicos iniciados por presuntas violaciones a las normas de la materia;

- XXVIII. Elaborar, coordinar y difundir planes y programas ecológicos, de protección y de cultura ambiental;

- XXIX. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las dependencias, órganos, unidades, y organismos federales, estatales o municipales que apoyen el cuidado del medio ambiente, o con organismos de los sectores académico, social y privado;

- XXX. Promover la preservación y control de la flora y fauna;

- XXXI. Proponer la contratación y elaboración de proyectos en materia de ecología;



- XXXII. Realizar inspecciones para vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la ecología y protección ambiental en el Municipio, acorde a los ordenamientos legales aplicables;
- XXXIII. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- XXXIV. Proporcionar a la Contraloría Municipal, la información que le sea solicitada para la realización de revisiones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en la vigilancia y auditoria de los recursos materiales, financieros e inversión pública del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, con estricto apego a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta actuación de los servicios públicos; y
- XXXV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.



Presidencia Municipal • Morelos # 100
Centro de Pesquería, N.L. México • C.P. 66650
Tel: (825) 2440.780 • contacto@pesqueria.gob.mx

